



Visto los artículos 38º a 41º de la Ley 10.606, con las modificaciones introducidas por las Leyes 11328 y 13054, que autoriza la instalación de farmacias en establecimientos hospitalarios oficiales en la Provincia de Buenos Aires; y,

CONSIDERANDO:

Que es necesaria la creación de una oficina de farmacia hospitalaria en el ámbito municipal adecuando la legislación local con la vigente en el orden provincial.

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BRANDSEN, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA Nº 1692

ARTICULO 1º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a crear una Oficina de Farmacia en el ----- marco del organigrama administrativo del Hospital Municipal "Francisco Caram" la cual deberá ser habilitada para su funcionamiento por la Autoridad Sanitaria de Aplicación de la Provincia de Buenos Aires, ajustando su funcionamiento a las reglamentaciones que se dicten por los organismos competentes.

ARTICULO 2º.- Facúltase al Departamento Ejecutivo la contratación de un profesional ----- farmacéutico, debidamente matriculado en la Provincia de Buenos Aires a fines de que ejerza la Dirección Técnica de la Oficina de Farmacia.

ARTICULO 3º.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a realizar las readecuaciones ----- presupuestarias que sean necesarias, a los fines del cumplimiento de la presente Ordenanza, dentro del sistema R.A.F.A.M. en orden a la reglamentación que dictará al efecto.

ARTICULO 4º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, a quien corresponda, regístrese - ----- y una vez cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BRANDSEN, EN SESIÓN ORDINARIA CINCO/ DOS MIL TRECE, A TRES DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL TRECE.-

Marcia E. Tunessi
Secretaria HCD

Marcelo E. Giovannone
Presidente HCD